

## **Versión Pública**

**UT-SIP-003-2023**

**Fecha de clasificación:** 04 de mayo del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/019/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

05/01/2023 14:20:10 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000003
Fecha de presentación	05/01/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Lineamientos de publicaciones en la página web. - Políticas de Comunicación - Manuales de Comunicación Social. - Lineamientos de Comunicación. - Bases o Reglamentos de Comunicación. - Manuales de Identidad. - Manual sobre Uso de Redes Sociales - Plan o Estrategia para publicaciones en redes sociales. - O cualquier documento o documentos que regulen estos conceptos, independientemente del nombre con el que sea aprobado en el OPLE

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	02/02/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	12/01/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	17/02/2023



Oficio No. UT/012/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de enero de 2023

**LIC. ARTURO MUÑIZ MARTÍNEZ**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
05/01/2023	UT/SIP/003/2023	280527623000003

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. ARCHIVO

Oficio No. UT/015/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de enero de 2023

**DR. MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**  
**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**  
**Y COMUNICACIONES DEL IETAM**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
05/01/2023	UT/SIP/003/2023	280527623000003

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en el primer punto de la solicitud (Lineamiento de Publicaciones en la página web), por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 10 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.P. ARCHIVO



OFICIO NÚM. UCS-001/2023  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de enero de 2023

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente.**

En atención a su Oficio No. UT/012/2023, de ésta misma fecha, mediante el cual solicita información formulada y capturada en la Plataforma de Transparencia el 05 de enero de la presente anualidad, con Folio Interno IETAM **UT/SIP/003/2023** y Folio de Plataforma Nacional de Transparencia **280527623000003**, por lo que el solicitante **N2-ELIQUINADO** requiere saber sobre lo siguiente:

- a) Lineamientos de publicaciones en la página web
- b) Políticas de Comunicación
- c) Manuales de Comunicación Social
- d) Lineamientos de Comunicación
- e) Bases o Reglamentos de Comunicación
- f) Manuales de Identidad
- g) Manuales sobre el uso de redes sociales

Luego de recibir dichas peticiones, se informa lo siguiente:

Respecto a publicaciones en el Portal, corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

Por cuanto a políticas, lineamientos y/o Reglamentos de Comunicación Social, solo existe la referencia sobre las Atribuciones del Titular de la Unidad de Comunicación Social, planteadas en el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, particularmente en la Sección Séptima, de la Unidad de Comunicación Social, Artículo 56, mismo que se puede consultar en el portal del IETAM en el apartado de Legislación Vigente, siguiendo el siguiente link: <https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/REGLAMENTO%20INTERNO%20DEL%20INSTITUTO%20ELECTORAL%20DE%20TAMAULIPAS.pdf>

En lo relativo a Manuales de Comunicación Social y/o Manuales sobre el uso de redes sociales, le informo que se cuenta con el Manual sobre el uso de Redes Sociales, mismo que se encuentra en proceso de validación.

Por último, en cuanto a Manuales de Identidad, se hace de su conocimiento que se cuenta con un Manual de Imagen Corporativa, mismo que se encuentra en proceso de validación.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



Lic. Arturo Muñoz Martínez  
Titular de la Unidad de Comunicación Social

C.c.p. Archivo

Autorizo:	AMM	
Valido:		
Elaboro:	JNZG	





**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su oficio **UT/015/2023**, mediante el cual solicita a esta Dirección se remita la información que obre en nuestros archivos, con respecto a la solicitud de información con Folio **280527623000003**, la cual requiere la información que a continuación se menciona:

*“Lineamientos de publicaciones en la página web. - Políticas de Comunicación - Manuales de Comunicación Social. - Lineamientos de Comunicación. - Bases o Reglamentos de Comunicación. - Manuales de Identidad. - Manual sobre Uso de Redes Sociales- Plan o Estrategia para publicaciones en redes sociales. - O cualquier documento o documentos que regulen estos conceptos, independientemente del nombre con el que sea aprobado en el OPLE”.*

Me permito informarle que al respecto de la información solicitada, como en su oficio antes citado lo indica, en relativo al punto número uno *“Lineamientos de publicaciones en la página web”*, a razón de no haber una ley aplicable o normatividad que indique que el Instituto debiera tener y/o implementar dichos lineamientos, no se cuenta con ellos, razón por la cual no es posible entregar dicha información.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para mandarle un cordial saludo.





**ATENTAMENTE**  
“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”



**DR. MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**  
**DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y COMUNICACIONES**

C.c.p.- Archivo

Autorizó:	MHRC	
Validó:	MARQ	
Elaboró:	MARQ	



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/003/2023

**Folio:** 280527623000003

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de enero de 2023

C. **N1-ELIMINADO** 1  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 05 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000003 por el cual solicita de este Instituto:

***“Lineamientos de publicaciones en la página web.- Políticas de Comunicación- Manuales de Comunicación Social.- Lineamientos de Comunicación.- Bases o Reglamentos de Comunicación.- Manuales de Identidad.- Manual sobre uso de Redes Sociales- Plan de Estrategias para publicación en redes sociales.- O cualquier documento o documentos que regulen estos conceptos, independientemente del nombre con el que sea aprobado en el OPLE.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/012/2023 y UT/015/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección de Tecnologías de la Información del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio UCS/001/2023 el Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM manifiesto lo siguiente:

***Luego de recibir dichas peticiones, se informa lo siguiente:  
Respecto a publicaciones en el Portal, corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.  
Por cuanto, a políticas, lineamientos y/o Reglamentos de Comunicación Social, solo existe la referencia sobre las Atribuciones del Titular de la Unidad de Comunicación Social, planteadas en el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, particularmente en la Sección Séptima, de la Unidad de Comunicación Social, Artículo 56, mismo que se puede consultar en el portal del IETAM en el apartado de Legislación Vigente, siguiendo el siguiente link:***

***<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/REGLAMENTO%20INTERNO%20DEL%20INSTITUTO%20ELECTORAL%20DE%20TAMAULIPAS.pdf>***





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

***En lo relativo a Manuales de Comunicación Social y/o Manuales sobre el uso de redes sociales, le informo que se cuenta con el Manual sobre el uso de Redes Sociales, mismo que se encuentra en proceso de validación.***

***Por último, en cuanto a Manuales de Identidad, se hace de su conocimiento que se cuenta con un Manual de Imagen Corporativa, mismo que se encuentra en proceso de validación.***

Mediante oficio DTIC/SIP-001-2023 el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, remitió su respuesta en los siguientes términos:

***Me permito informarle que al respecto de la información solicitada, como en su oficio antes citado lo indica, en relativo al punto número uno "Lineamientos de publicaciones en la página web", a razón de no haber una ley aplicable o normatividad que indique que el Instituto debiera tener y/o implementar dichos lineamientos, no se cuenta con ellos, razón por la cual no es posible entregar dicha información.***

Una vez analizado el contenido de las respuestas remitidas por el Titular de la Unidad de Comunicación Social y el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es dable concluir que se encuentra apegada a derecho.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

(...)"

Una vez analizado su pedimento en relación a: ***"Lineamientos de publicaciones en la página web.- Políticas de Comunicación- Manuales de Comunicación Social.- Lineamientos de Comunicación.- Bases o Reglamentos de Comunicación.- Manuales de Identidad.- Manual sobre uso de Redes Sociales- Plan de Estrategias para publicación en redes sociales.- O cualquier documento o documentos que regulen estos conceptos, independientemente del nombre con el que sea aprobado en el OPLE; y realizado una revisión exhaustiva a la Ley Electoral, Reglamento del Instituto, Manuales y Lineamientos, se concluye que, no existe una obligatoriedad para realizar dichos documentos.***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, la cual señala que ***se considerará información pública:***

**“El dato, archivo o registro contenido en un documento *creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.*”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determina que lo solicitado es inexistente.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XX, 4, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, no se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado. Así mismo, no es una atribución de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas o de alguna Ley que rijan el funcionamiento de este Instituto. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución que implique la obligación de elaborar los documentos solicitados.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.



En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

***“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.***

Por consiguiente, derivado del criterio enunciado y lo ya esgrimido, en relación a que este Organismo Electoral no cuenta con atribución y/o facultad específica para elaborar o poseer la información solicitada por lo que se determina declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia al cumplirse los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en los archivos de este Instituto.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."